



ADENDUM

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO ESCOLAR

CEM – CEMAR 2026

1. ARTÍCULO 56°: PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES.

Se incorporan los siguientes numerales complementarios al artículo 56° del Reglamento Interno Escolar, relativo al Protocolo de Accidentes Escolares, manteniéndose vigentes las demás disposiciones de dicho artículo que no sean modificadas expresamente por el presente adendum.

Este punto cuenta con la fuente normativa: Ley N.º 16.744, artículo 3.º, y Decreto Supremo N.º 313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.1. Identificación y registro de estudiantes con seguros privados de atención de salud.

Durante el proceso de matrícula, el establecimiento solicitará al padre, madre o apoderado titular informar si el estudiante cuenta con un seguro privado de atención de salud. En caso afirmativo, deberá proporcionar la identificación de la institución aseguradora, los antecedentes del seguro y el centro asistencial al que corresponda acudir, de acuerdo con las condiciones de la cobertura contratada.

La información proporcionada se incorporará a la ficha del estudiante o al registro institucional destinado a estos efectos, procurando su actualización, resguardo y disponibilidad para el personal autorizado que deba intervenir ante una emergencia. El padre, madre o apoderado será responsable de comunicar oportunamente cualquier modificación de estos antecedentes.

4.2. Procedimiento de derivación de estudiantes que cuenten con seguro privado.

Ante la ocurrencia de un accidente escolar, el personal responsable deberá activar el protocolo institucional correspondiente y verificar, cuando las circunstancias lo permitan, si el estudiante cuenta con un seguro privado de atención de salud y cuáles son los antecedentes de derivación registrados.

Cuando la condición clínica del estudiante lo permita y la situación no revista carácter de urgencia que exija atención inmediata, se considerarán los antecedentes del seguro privado y el centro asistencial informado por el padre, madre o apoderado, de acuerdo con las circunstancias del accidente y las condiciones de atención pertinentes.

En caso de urgencia o riesgo vital, se priorizará la atención médica oportuna y el traslado al servicio de

urgencia que corresponda, sin retrasar las medidas de asistencia por la revisión de antecedentes administrativos o de cobertura. El establecimiento informará al padre, madre o apoderado sobre el accidente, las medidas de atención adoptadas y la derivación efectuada, dejando registro de las actuaciones realizadas.

La existencia de un seguro privado no reemplaza ni condiciona la activación del Seguro Escolar cuando corresponda conforme a la normativa vigente. La documentación y las gestiones relativas a las coberturas se efectuarán de acuerdo con la normativa aplicable y las circunstancias del accidente.

2. ARTÍCULO 13: SE INCORPORAN HORARIOS DE RECREO.

Este punto tiene como fuente normativa, la Ley General de Educación, Ley N.º 20.370; Decreto Supremo N.º 315, de 2010, del Ministerio de Educación, y normativa sobre reglamentos internos.

e) Horarios de recreo y supervisión de estudiantes

Los horarios de recreo de los estudiantes del Complejo Educacional Maipú (CEM) y del Complejo Educacional Maipú Anexo Rinconada (CEMAR) se establecerán de acuerdo con la jornada escolar correspondiente a cada nivel educativo. Los horarios específicos de inicio y término de cada recreo deberán consignarse en las tablas institucionales de distribución horaria, diferenciando los niveles y jornadas cuando corresponda.

Durante los recreos, el establecimiento dispondrá la supervisión de los espacios comunes por parte de los funcionarios designados, con el propósito de resguardar la integridad física y el bienestar de los estudiantes, prevenir situaciones de riesgo y favorecer una convivencia respetuosa. Los estudiantes deberán utilizar los espacios habilitados para recreación y respetar las instrucciones del personal responsable de la supervisión.

La Dirección del establecimiento, en coordinación con Subdirección/Inspectoría General, velará por la adecuada organización y supervisión de los recreos, conforme a los horarios establecidos y a las necesidades de seguridad de cada jornada.

Los horarios de recreo correspondientes al Complejo Educacional Maipú (CEM) y al Complejo Educacional Maipú Anexo Rinconada (CEMAR) serán los siguientes:

a) Complejo Educacional Maipú (CEM)

Nivel educativo	Horario de recreo
1.º a 4.º Básico	9:50 - 10:05. 11:35 - 11:45.
5.º a 8.º Básico	9:30 - 9:45. 11:15 - 11:30.
1.º a 4.º Medio	9:30 - 9:45 11:15 - 11:30

b) Complejo Educacional Maipú Anexo Rinconada (CEMAR)

Nivel educativo	Horario de recreo
1.º a 4.º Básico	9:30 - 9:50. 11:20 - 11:40.
5.º a 8.º Básico	10:15 - 10:35. 12:05 - 12:25.
Enseñanza Media	10:15 - 10:35. 12:05 - 12:25.

3. ART. 21 BIS. PROCEDIMIENTO ANTE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO.

Este punto tiene como fuente normativa, la Ley N.º 20.370, artículo 36, y Decreto Supremo N.º 289, de 2010, del Ministerio de Educación, especialmente su artículo 10.

La suspensión de actividades por parte del establecimiento se determinará ante circunstancias que impidan el desarrollo normal y seguro de la jornada escolar, considerando la normativa educacional vigente y la necesidad de resguardar la integridad de los estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa.

La decisión corresponderá a la Dirección del establecimiento, quien coordinará las acciones necesarias para informar a la comunidad educativa y organizar las medidas de resguardo pertinentes.

En caso de suspensión de actividades, se procederá de la siguiente manera:

- a) **Evaluación de la situación:** la Dirección evaluará las circunstancias que motivan la suspensión, considerando los antecedentes disponibles y los riesgos que pudieran afectar el funcionamiento del

establecimiento o la seguridad de la comunidad educativa.

b) **Comunicación a las familias:** se informará oportunamente a los padres, madres y apoderados mediante los canales oficiales de comunicación institucional, indicando el motivo de la suspensión, la fecha y el horario de aplicación, su alcance y las instrucciones correspondientes.

c) **Resguardo de los estudiantes:** si la suspensión se determina durante la jornada escolar, Subdirección/Inspección General coordinará la supervisión de los estudiantes y las medidas necesarias para su permanencia segura o retiro, según corresponda a las circunstancias.

d) **Organización del retiro y resguardo de los estudiantes:** Cuando la suspensión implique el término anticipado de la jornada, Subdirección/Inspección General coordinará el procedimiento de retiro, conforme a las normas institucionales de entrega de estudiantes y considerando la edad, el nivel educativo y las condiciones particulares que requieran medidas de apoyo. Se informará oportunamente a los padres, madres y apoderados/as sobre las instrucciones de retiro. Mientras este se concreta, el establecimiento mantendrá las medidas de supervisión y resguardo correspondientes. En situaciones de emergencia, se priorizará la protección de la integridad de los estudiantes y se activarán los protocolos de seguridad pertinentes.

e) **Comunicaciones administrativas:** la Dirección efectuará las comunicaciones a la autoridad educacional competente cuando corresponda, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

f) **Registro de las actuaciones:** se dejará constancia de la decisión adoptada, sus fundamentos, las comunicaciones efectuadas y las medidas implementadas.

g) **Reanudación de actividades:** el establecimiento comunicará oportunamente la fecha y las condiciones de reanudación de las actividades, mediante los canales oficiales.

Las medidas adoptadas deberán ajustarse a la naturaleza de la contingencia y a las instrucciones de las autoridades competentes, cuando corresponda.

3.1. ART. 21 TER. OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO Y LA SEGURIDAD.

Este punto cuenta con la fuente normativa, Decreto Supremo N.º 315, de 2010, del Ministerio de Educación, y normativa aplicable al Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE).

El funcionamiento diario del establecimiento se desarrollará conforme a los horarios institucionales, los procedimientos de ingreso y salida, la supervisión de los espacios comunes y las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento Interno Escolar y en el Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE).

Los funcionarios deberán comunicar oportunamente a Dirección o Subdirección/Inspección General cualquier situación que pueda comprometer la integridad de los estudiantes o alterar significativamente el funcionamiento regular del establecimiento, a fin de evaluar las medidas de resguardo pertinentes y activar los protocolos que correspondan.

Cuando se produzcan contingencias que afecten el desarrollo habitual de las actividades escolares, la Dirección coordinará las acciones necesarias para resguardar a la comunidad educativa, mantener informadas a las familias y asegurar la aplicación de los procedimientos institucionales pertinentes.

Las actuaciones realizadas deberán registrarse cuando la naturaleza de la situación lo requiera, identificando las medidas adoptadas y los responsables de su ejecución.

4. VIGENCIA, DIFUSIÓN Y APLICACIÓN DEL ADÉNDUM

Las disposiciones incorporadas mediante el presente adendum complementan el Reglamento Interno Escolar 2026 del Complejo Educacional Maipú (CEM) y del Complejo Educacional Maipú Anexo Rinconada (CEMAR). En todo aquello que no haya sido expresamente modificado por este instrumento, se mantienen vigentes las disposiciones del Reglamento Interno Escolar.

El presente adendum incorporado a la documentación institucional, difundido a los integrantes de la comunidad educativa por los canales oficiales y puesto a disposición de los padres, madres y apoderados/as, conforme a los procedimientos institucionales de actualización, publicación y toma de conocimiento del Reglamento Interno Escolar.

Las disposiciones aquí contenidas deberán aplicarse de manera coherente con la normativa educacional vigente, los principios de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y el deber de cuidado del establecimiento.



NATALIA ARANCIBIA GAJARDO
DIRECTORA